



COLEGIO AMANECER
SAN CARLOS

San Pedro de la Paz

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL CAMBIO DE LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA Y LA DETERMINACIÓN DE NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA 2025



TODOS SOMOS COMUNIDAD

**Colegio Amanecer San Carlos
Corporación Educacional Amanecer**

I. MARCO NORMATIVO Y FUNDAMENTO DEL PROCEDIMIENTO

El presente procedimiento se sustenta en lo dispuesto por el **Dictamen N°75 (julio de 2025)** y la **Circular N°580 (septiembre de 2025)**, ambos emitidos por la Superintendencia de Educación, los cuales regulan la actuación de los establecimientos educacionales frente al no pago de compromisos económicos.

De acuerdo con el **Dictamen N°75**, se prohíbe aplicar medidas disciplinarias o acciones que interrumpen la trayectoria educativa de los estudiantes cuando la morosidad se origina en razones socioeconómicas sobrevinientes y debidamente acreditadas. No obstante, se establece que la no renovación o cancelación de matrícula resulta jurídicamente procedente cuando la morosidad no deriva de un cambio comprobable en la situación económica de la familia.

Por su parte, la **Circular N°580** precisa las etapas, criterios y estándares que deben cumplir los establecimientos con financiamiento compartido para acreditar dichas situaciones, garantizando certeza jurídica, transparencia y no discriminación en la toma de decisiones.

En este contexto, las entidades sostenedoras están facultadas para evaluar la renovación de matrícula según el cumplimiento de las obligaciones contractuales, resguardando siempre el principio de equidad y el derecho de las familias a acreditar cambios en sus condiciones socioeconómicas mediante el procedimiento interno dispuesto para tales efectos.

II. OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO

Objetivo General:

Establecer un procedimiento formal, objetivo y transparente que permita a los **apoderados económicos** acreditar cambios significativos en su condición socioeconómica, con el propósito de evaluar la renovación de matrícula de los estudiantes afectados, resguardando los principios de equidad, continuidad educativa y justicia contractual, conforme a la normativa vigente.

Objetivos Específicos:

1. Definir los mecanismos de comunicación y acreditación mediante los cuales los **apoderados** puedan informar a la entidad sostenedora sobre **situaciones socioeconómicas sobrevinientes** que dificulten el cumplimiento de los compromisos económicos asumidos con el Colegio Amanecer San Carlos.
2. Regular el proceso de evaluación y resolución institucional, garantizando que las decisiones adoptadas se fundamenten en **antecedentes verificables**, sean debidamente documentadas por escrito y se ejecuten en un marco de transparencia y no discriminación.

III. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

- a. **No discriminación:** Ninguna decisión o medida podrá fundarse ni producir, directa o indirectamente, la exclusión o discriminación de los estudiantes por motivos socioeconómicos.
- b. **Confidencialidad y privacidad:** La resolución o el resultado del procedimiento deberán ser comunicados únicamente al apoderado respectivo (apoderado económico). La información socioeconómica recabada tendrá el carácter de reservada y será tratada bajo estrictos resguardos de confidencialidad. El procedimiento y las comunicaciones deberán ser registrados en actas y respaldados documentalmente, debiendo mantenerse disponibles para la fiscalización de la Superintendencia de Educación.
- c. **Indemnidad contractual:** La tramitación y resultado de este procedimiento no alteran la existencia de la deuda contraída entre el sostenedor y el apoderado en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, de modo tal que su cumplimiento puede siempre ser perseguido conforme a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.

El sostenedor podrá utilizar los medios de comunicación y/o notificación preestablecidos en su reglamento interno, sin perjuicio de la posibilidad de establecer nuevos mecanismos para este procedimiento. Con todo, el sostenedor siempre deberá procurar el uso de aquellos que resguarden la privacidad del estudiante, su apoderado y su familia.
- e. **Voluntariedad para los apoderados:** La participación en el procedimiento, así como la entrega de información de carácter privado, será siempre voluntaria para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica. Fuera de los efectos propios del procedimiento, dicha decisión no podrá afectar en forma alguna el ejercicio de sus derechos, ni el derecho a la educación del estudiante durante el año escolar.
- f. **Oportunidad:** El sostenedor deberá sustanciar el procedimiento en los plazos y oportunidades establecidos de forma tal que la decisión final no impida la matrícula en el establecimiento, según el calendario del proceso de admisión escolar respectivo.

IV. CAUSALES PARA LA ACREDITACIÓN DE UNA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DESMEJORADA

Los apoderados económicos, o quienes sean responsables de las obligaciones pecuniarias, que soliciten la renovación de matrícula estando en situación de morosidad, podrán presentar todos los antecedentes disponibles que acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente que justifique razonablemente un cambio en la condición socioeconómica que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales con el Colegio Amanecer San Carlos.

En ningún caso la aplicación de las causales que se indicarán, en cualquiera de sus modalidades, significará remisión de la deuda; tampoco dará lugar a la extinción de deudas futuras, a menos que el sostenedor considere el otorgamiento de becas o exenciones.

Se entenderá que existe una situación sobreviniente posterior a la matrícula, que impide la no renovación de esta, cuando se configure algunas de las siguientes causales:

CAUSAL	CONSIDERACIONES DE LA CAUSAL
1. Disminución del ingreso familiar	Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. En el caso de trabajadores dependientes será en relación -al menos- a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses. Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos: a. Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación. b. Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento. c. Reducción en los ingresos por cuenta propia que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldada por los documentos tributarios y/o comerciales correspondientes. d. Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercuta sustancialmente en el patrimonio familiar, que serán documentados por los certificados pertinentes. e. Inhabilidad temporal que impida desarrollar actividades laborales por cuenta propia, entre ellas, revocación o suspensión temporal de permisos de funcionamiento, de autorizaciones de explotación o del ejercicio de una profesión u oficio y de licencias de conducir cuando sean requisito para el ejercicio laboral. f. Incumplimientos sobrevinientes de los sujetos obligados al pago de alimentos respecto del estudiante.
2. Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.	a. Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante. b. Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.
3. Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.	a. Cambio en el tramo del Registro Social de Hogares del Ministerio de Desarrollo Social, o instrumento que lo reemplace, a categorías de mayor vulnerabilidad por parte de la familia nuclear. b. Que al adulto que tenga inscrito al estudiante como carga familiar de salud, pase a ser calificado en el Tramo A de FONASA. c. Variación en las condiciones de vulnerabilidad, conforme a lo previsto en el reglamento interno para efectos de la exención del 15% y/o según las reglas del reglamento de becas. d. Adquisición de la calidad de alumno prioritario para el año siguiente, en virtud de la calificación que anualmente realiza el Ministerio de Educación.
4. Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico.	a. Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o una residencia. b. Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante. c. Paternidad o maternidad del estudiante.
5. Calificación como estudiante prioritario (En virtud de percibir recursos SEP)	El solo conocimiento o la acreditación ante el sostenedor de la calidad de estudiante prioritario para el siguiente año escolar impedirá la no renovación de matrícula por falta de pago, además de otorgar exención de cobros para el año académico siguiente, sin perjuicio de las deudas previamente contraídas.

6. Solicitud fundada en domicilio en la comuna en establecimientos municipales.	Tratándose de establecimientos dependientes de municipios o corporaciones municipales, si el apoderado solicita el beneficio de gratuidad previsto en el inciso final del artículo 23 de la Ley de Subvenciones, acreditando su domicilio en la comuna respectiva, no podrá aplicarse la no renovación de matrícula por falta de pago. Con todo, dado que dicho beneficio opera desde la solicitud escrita del apoderado, la ejecución de esta medida no alcanzará las deudas que hubieren sido generadas con anterioridad a su adjudicación.
7. Casos calificados por el sostenedor	Cualquier otra circunstancia que acredite de manera fehaciente una variación significativa en la condición socioeconómica y que justifique razonablemente ante el sostenedor la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el establecimiento.

V. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

ETAPAS	ACCIONES	RESPONSABLE	TIEMPOS
Etap 1: Información de deuda pendiente	El sostenedor mantiene instancias permanentes de comunicación para recibir información sobre perjuicios en las condiciones de vida de sus estudiantes y sus familias (Título IV de este procedimiento), que pudieran suponer un incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educativos. Los canales destinados para tales efectos son: - Correo electrónico institucional. - Entrevista presencial <i>(Por estos canales se recibirán los antecedentes)</i>	Trabador(a) Social Otro funcionario definido por Sostenedor o Rector(a)	Desde el inicio del año escolar hasta 30 días hábiles antes del inicio del proceso de matrícula del año siguiente <i>(Se considerará horario y forma de atención, comunicado oportunamente)</i>
Etap 2: Inicio del procedimiento	El sostenedor notificará por escrito al apoderado la eventualidad de que sea procedente la no renovación de la matrícula del párvulo o estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos.	Encargada de cobranza Otro funcionario definido por Sostenedor o Rector (a)	Treinta días hábiles previos al inicio del periodo de renovación de matrícula (MINEDUC)
Etap 3: Presentación de antecedentes	Entrega de antecedentes para acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento (El medio de entrega estará explicitado en la notificación) El sostenedor deberá evaluar los antecedentes presentados por el apoderado para determinar si el incumplimiento económico se justifica por un cambio socioeconómico sobreviniente. Si la documentación lo acredita, se renovará la matrícula; si resulta insuficiente o contradictoria, la decisión deberá fundamentarse por escrito, indicando las razones. La falta de presentación de antecedentes implicará que no se acredite variación en la condición socioeconómica, debiendo dejar constancia de la comunicación realizada. Todos los documentos deberán ser formales, auténticos y consistentes para su valoración.	Trabajador(a) Social Encargada de cobranza Otro funcionario definido por Sostenedor o Rector(a)	Hasta 10 días hábiles una vez recibida la notificación (inicio del procedimiento)

Etapas 4: Resolución del Sostenedor	El sostenedor emitirá una resolución fundada, la cual será informada al apoderado por escrito en el tiempo establecido. En el caso en que la familia no presente antecedentes o estos sean insuficientes para acreditar que la variación en la situación socioeconómica ocasionó la falta de pago, la entidad sostenedora podrá decidir libremente, conforme a los criterios que determine, si renueva o no la matrícula del párvulo o estudiante para el año siguiente. Con todo, el sostenedor entregará respuesta formal por escrito, si la respuesta es favorable o no para la renovación de matrícula.	Rector(a) o funcionario que defina el Sostenedor.	Hasta 10 días hábiles antes del inicio del periodo de matrícula.
Etapas 5: Mecanismo de impugnación	El apoderado tendrá derecho a solicitar reconsideración a la resolución presentada por el sostenedor, pudiendo acompañar los antecedentes que se hubieren estimado faltantes o cualquier otro que permita acreditar la modificación sobreviniente de su condición socioeconómica.	Secretaría de dirección o quien defina el sostenedor y/o Rector(a)	Hasta 5 días hábiles de recibido la resolución del sostenedor.
Etapas 6: Resolución firme	El sostenedor deberá pronunciarse expresamente sobre dicha solicitud de manera fundada.		Hasta 1 día hábil antes del inicio del periodo de matrícula.

Ejemplo de Procedimiento – Considera Marco Temporal

<

VI. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN QUE CALIFICA LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA

En caso de que la entidad sostenedora decida no renovar la matrícula, mantendrá incólume la facultad de perseguir el cobro de las sumas adeudadas por las vías civiles correspondientes. No obstante, bajo ninguna circunstancia podrá retener la documentación académica del estudiante.

Considerando el escenario anterior, cabe señalar que la Superintendencia de Educación no tiene potestad para ordenar la reincorporación de un estudiante cuya matrícula fuere cancelada o no renovada bajo este procedimiento, toda vez que aquella facultad no se encuentra entre las atribuciones que la ley le ha conferido.

Por otra parte, la renovación de la matrícula no impedirá al sostenedor ejercer las acciones de cobro pertinentes, ni podrá entenderse como una extinción o remisión de la deuda, salvo que expresamente así se determine conforme a las reglas contractuales y civiles aplicables. Igualmente, dicha renovación no podrá ser interpretada como la asignación de beca o exención de pago para el período siguiente, las cuales deberán tramitarse por las vías generales previstas en la normativa.

En el evento de que el incumplimiento pecuniario se mantenga en el tiempo, dado el carácter anual de la matrícula, corresponderá al apoderado acreditar que persisten los efectos de la situación socioeconómica sobreviniente, o bien la concurrencia de una circunstancia que justifique la renovación de la matrícula, con arreglo al mismo procedimiento previamente regulado.

VII. EFECTOS DEL PAGO O EXTINCIÓN DE LA DEUDA

La extinción de la deuda mediante el pago, novación u otra causal legal antes de la finalización del año escolar —en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de la LGE— obligará al sostenedor a renovar la matrícula, salvo que concurra alguna otra causal legal de cancelación o expulsión, cuya aplicación exigirá la observancia estricta del procedimiento correspondiente.